REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO LXV | Managua, D. N., Jueves 4 de Mayo de 1961 | No. 97

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de Asociación de Intelectuales de Chontales . . . . . Pág. 889
Plan de Arbitrios de Moyogalpa . . . « 892

EDUCACION PUBLICA

Nuevos Titulados este Año . . . . . « 899

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Cancelaciones en Salubridad . . . . . « 900

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 901
Terrenos Municipales . . . . . « 903
Sentencia de Divorcio . . . . . « 903
Declaratorias de Herederos . . . . . « 903

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos de Asociación de Intelectuales de Chontales

No. 494

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Acta de Fundación y los Estatutos de la Asociación denominada «Clan Intelectual de Chontales», que dicen:

Guillermo Rothschuh Tablada, Secretario del Clan Intelectual de Chontales, Certifica: El Acta de Fundación del Clan Intelectual de Chontales, que literalmente dice: «Acta No. 1.—En la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales a las nueve de la mañana del día catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los suscritos, vecinos todos de esta ciudad, en Asamblea General con el objeto de fundar una Asociación que tuviera como fin primordial promover la cultura de nuestro Departamento.

En efecto, después de haber oído las diferentes opiniones al respecto, acordamos:

1o.—Fundar la agrupación que llevará el nombre de Clan Intelectual de Chontales;

2o.—Elegir la Directiva del mismo, la cual quedó integrada en la siguiente forma: Presidente, Gregorio Aguilar Barea; Secretario, Guillermo Rothschuh Tablada; Tesorero, Víctor Manuel Báez; Vocales: Mariano Miranda, Juan Navarrete, Lileana Rothschuh, Fiscal, Gustavo Villanueva.

3o.—Comisionar a la Junta Directiva para que presente un proyecto de Estatutos.

No habiendo más de que tratar se dealaró cerrada la sesión firmando la presente acta todos los presentes y el Secretario que autoriza.—Gregorio Aguilar, Víctor M. Báez, Mariano Miranda, Juan Navarrete, Lileana Rothschuh, Víctor M. Marín, Pablo Sierra Chacón, Octavio Rothschuh, Adrián Cruz, Augusto García, Guillermo Rothschuh, Secretario».

«Es conforme con su original, Juigalpa, diez de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Guillermo Rothschuh T., Secretario del Clan Intelectual de Chontales».

Guillermo Rothschuh Tablada, Secretario del Clan Intelectual de Chontales, certifica el Acta de la Sesión de la Asamblea General que literalmente dice;

Acta No. 2.—En la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales a las nueve de la mañana, del día quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos reunidos en Asamblea General los suscritos miembros del Clan Intelectual de Chontales en el local del mismo, para conocer el Proyecto de Estatutos y habiéndose discutido hasta el último artículo se consideró aprobados en esta forma:

«ESTATUTOS DEL CLAN INTELECTUAL DE CHONTALES»

Capítulo I

Denominación, Objetivos, Domicilio y Limitaciones.

Art. 1o.—Por acta de fecha catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos fué constituído en la ciudad de Juigalpa, Chontales la entidad cultural que se conocerá con el nombre de «Clan Intelectual de Chontales».

Art. 2o.—Su objetivo fundamental es: Elevar el nivel cultural de cada uno de los asociados y del pueblo en general,

a)—Promoviendo conferencias, recitales, conciertos, concursos y exposiciones artísticas;

b) Fundando bibliotecas y escuelas de artes musicales y pectóricas y círculos de estudio;

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

c)—Organizando un conjunto orquestal;

ch)—Promoviendo excursiones e investigaciones tendientes a la fundación de un museo indígena;

d)—Apoyando la iniciativa individual de cualquier ciudadano en cualquier obra de progreso o de asistencia social que beneficie a la comunidad;

e)—Otorgando Medallas de oro a ciudadanos que en cualquier forma han beneficiado al pueblo de Chontales;

f)—Exaltando nuestros valores por medio de monumentos, placas de bronce y publiciones biográficas;

g)—Haciendo publicaciones de artículos de importancia por medio de hojas sueltas.

Art. 3o.—Esta entidad es ajena a toda actividad política o religiosa; no obstante tratará de conseguir la protección del Estado, para facilitar la realización de sus fines y mayor desenvolvimiento de la entidad.

Arto. 4.—Habrá cinco categorías de Socios: Fundadores, Efectivos, corresponsales, Benefactores, Asistente y Honorarios.

a)—Son Fundadores: Los que firmaron el Acta de Fundación del grupo y cumplan con los presentes Estatutos;

b)—Efectivos: Los que ingresaren posteriormente y se ajustaren a los Estatutos;

c)—Corresponsales: Los que residiendo fuera de la ciudad, cooperen con los objetivos del grupo;

ch)—Asistentes: Aquellos individuos que sometidos a la aprobación de la Directiva, visiten el local y colaboren en la realización de los objetivos;

d)—Benefactores: Aquellas personas que hicieren donativos de dinero, ídolos, cerámicas, instrumentos musicales, etc;

e)—Honorarios: Aquellas personas, nacionales o extranjeras, dignas de tal distinción por su saber, su devoción al arte, y por otros merecimientos.

Art. 5o.—La admisión de un nuevo miembro se hará por la iniciativa de uno o más socios, los cuales deberán de previo consultar con la Directiva la admisión del nuevo miembro, siempre que éste exprese su voluntad de pertenecer al grupo, por escrito.

Art. 6o.—En la Admisión de nuevos miembros no habrá ninguna descriminación por motivos religiosos, políticos, sociales, raciales o de cualquier otra índole, siempre que el solicitante guarde una conducta de acuerdo con la moral y las buenas costumbres.

Art. 7o.—Son deberes de los socios,

a)—Cooperar eficientemente en todos los actos que la entidad efectúe para llenar su fin, así como fundar, si fuere posible, agrupaciones similares fuera de la capital o en cualquier otro lugar de la República;

b) Cumplir con los preceptos del Acta de Fundación, los Estatutos y el Reglamento Interno de la Sociedad;

c)—Aceptar los cargos electivos o las cátedras que la directiva señale; desempeñar las comisiones o funciones que se le encarguen por la Asamblea o por la Junta Directiva de esta entidad y ejercer su voto en el seno de ellas;

d)—Contribuir con las cuotas que sean convenidas por la Asamblea General.

Art. 8o.—El otorgamiento de la categoría de socio benefactor y honorario, estará bajo la competencia exclusiva de la Junta Directiva.

Art. 9o.—El número de socios en cualquiera de las categorías expuestas, es ilimitado.

Art. 10.—Son derechos de los Socios:

a)—Tener voz y voto en las deliberaciones de la sociedad;

b)—Ser elegido a los cargos que señalan los Estatutos o a comisiones o delegaciones que se organicen;

c)—Proponer la admisión de nuevos miembros a la sociedad;

d)—Hacer ponencias y someter ideas de la índole de las actividades artísticas de la entidad para que se ejecuten y cumplan.

Art. 11.—Todo socio tiene derecho a denunciar cualquiera anomalía dentro de la organizcación.

Capítulo III

De las Autoridades

Art. 12.—El Gobierno de la Sociedad estars constituido por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la misma. La Asamblea General celebrará sus sesiones ordinarias en los ultimos quince días del mes de Diciembre, y extraordinarias cuando sea convocada por la Junta Directiva por sí, o a pedimento de cinco asociados.

Art. 13.—Integrarán la Asamblea General, todos los socios fundadores, efectivos y corresponsales que estuvieren presentes para las deliberaciones; su quórum será la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria; y en la segunda, por los socios que asistan. Los corresponsales podrán nombrar un delegado ante la Asamblea, para que los represente, escogido dentro de los socios fundadores y efectivos.

Art. 14.—Los Socios Benefactores y Honorarios que deseen asistir a las Asambleas Generales, lo podrán hacer con voz pero sin voto: y su asistencia es potestativa sin que su presencia pueda servir para completar el quórum de la Asamblea General.

Art. 15.—Son funciones de la Asamblea General.

a)—Dictar los decretos, reglamentos y órde-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

nes que se ajusten a los propósitos de la Sociedad;

b)—Establecer las cuotas ordinarias o extraordinarias que deban pagar los Asociados así como lo que han de pagar en su ingreso al grupo los nuevos asociados.

Capítulo IV

De la Junta Directiva

Art. 16.—La Junta Directiva estará formada por siete miembros: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales y un Fiscal.

Art. 17.—Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser socio fundador o efectivo.

Art. 18.—El período de la Junta será el de dos años.

Art. 19.—La Junta Directiva será electa en Asamblea General en los últimos quince días de Diciembre cada dos años. Sus miembros podrán ser releectos sin limitación alguna. La Convocatoria de la Asamblea se hará con diez días de anticipación, mediante citación que hará el Secretario a cada asociado y por medio de dos diarios locales.

Art. 20.—Son funciones de la Junta Directiva:

a)—Administrar y representar a la asociación en todos los actos;

b)—Dirigir sus propios debates y sesiones y los de la Asamblea General;

c)—Dictar su propio Reglamento;

d)—Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las acuerde el Presidente, mediante citación verbal o escrita;

e)—Resolver los asuntos de su incumbencia y las mociones que presenten sus miembros en las sesiones que celebren, lo que hará por mayoría absoluta de votos, estimando quorum suficiente para sus deliberaciones, la mitad más uno de sus miembros;

f)—Celebrar los convenios o contratos que acuerde por medio del Presidente y del Secretario, incertando en ellos certificación del Acta de elección y toma de Posesión. Para celebrar tales convenios; estos serán sometidos de previo a la aprobación de la Asamblea General;

g)—Presidir todos los actos en que debe intervenir la Asociación o nombrar delegados para que la represente;

h)—Acordar el presupuesto de gastos de conformidad con los presentes Estatutos;

i)—Nombrar comisiones, cuantas veces lo juzgue conveniente o necesaria para el desarrollo y eficacia de sus actividades;

j)—Formular el plan de acción anual de trabajo y exposiciones;

k)—Decretar las cuotas mensuales, semanales, quincenales o anuales que deben ser pagadas por los socios según categoría.

Art. 21.—Todos los miembros de la Junta Directiva tienen voz y voto en sus sesiones.

Capítulo V

Del Presidente

Art. 22.—Son funciones del Presidente de la Directiva:

a)—Representar a la Junta, presidir sus sesiones, dirigirlas y encausar los debates;

b)—Presidir de igual manera las sesiones de la Asamblea General de la Asociación;

c)—Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta, firmando las citaciones el Secretario;

d)—Decidir las votaciones en caso de empate, gozando para estos casos doble voto;

e)—Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva;

f)—Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos Interiores que se acuerden para el régimen de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

g)—Poner «Dese» a todo documento de pago que ordene la Directiva y que deba cancelar la Tesorería, llevando el visto bueno del Fiscal;

h)—Acordar por sí, gastos extraordinarios hasta por doscientos córdobas, estando obligados a dar un informe de estos gastos en la primera reunión de la Junta Directiva;

i)—Representar a la Asociación ante los tribunales Judiciales, Oficinas Administrativas o de cualquier orden, y conferir poderes legales para los mismos efectos al abogado que designe la Directiva.

Capítulo VI

Del Secretario

Art. 23.—Son atribuciones del Secretario:

a)—Ser órgano de comunicación de la Asociación dentro y fuera del país;

b)—Suscribir con el Presidente los documentos que deban ser autorizados con su firma;

c) Levantar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y las de la Junta Directiva y firmarla con el Presidente;

d)—Guardar el sello de la Secretaría y anotar las votaciones que se operen en las Asamblea y la Junta;

e)—Leer en la Asamblea General un informe de lo actuado por la Junta Directiva durante el período correspondiente.

Capítulo VII

Del Tesorero

Art. 24.—Son obligaciones del Tesorero:

a)—Recaudar los fondos de la Asociación y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

responder por ellos, los cuales serán depositados en un Banco, y retirados mediante cheque firmado por él y el Presidente;

b)—Rendir junto con el fiscal informe mensual de la contabilidad de los ingresos y negocios sociales y del estado de los fondos y haberes sociales a la Junta Directiva;

c)—Cubrir todo documento de pago que lleve el «Dese» del Presidente y el «Visto Bueno» del Fiscal;

d)—Formular y leer en la Asamblea General de la última quincena de Diciembre de cada dos años, un informe de todo lo actuado en el período anterior;

e)—Llevar los libros de contabilidad de conformidad con los acuerdos de gastos, facturas y recibos que se le presen ten debidamente autorizados.

Capítulo VIII

De los Vocales

Art. 25.—Corresponde a los vocales sustituir por el orden de elección al Presidente de la Junta y a cualquier otro miembro de la misma en todas las actuaciones de estos, cuando ellos esten incapacitados por justa causa para ejercer sus funciones.

Capítulo IX

Del Fiscal

Art. 26.—Son deberes del Fiscal:

a).- Llevar el registro de todos los documentos por pagos que se acuerden por los organismos de la entidad poniéndoles su visto bueno y firma;

b)—Ejercer vigilancia en todos los actos de la Sociedad.

Capítulo X

De las Asambleas

Art. 27.—Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Ordinarias son las que los Estatutos califican como tales; y extraordinarias las que se convoquen para casos especiales por la Junta Directiva o a pedimento de cinco asociados.

Art. 28.—Las Asambleas Generales no tienen más funciones que las que los Estatutos les señale; y los actos que ejecuten u ordenen, en contravención a ellos y el espíritu de la Sociedad son nulos.

Capítulo XI

Disposiciones Generales

Art. 29.—La reforma parcial o total de los presentes Estatutos solo podrá ser aprobada por la Asamblea General, con los dos tercios de votos y sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo, el cual en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada a los presentes, sin que en ningún momento las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación queda facultado para la suspensión provisional cuando a su juicio lo estime oportuno o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas.

Art. 30.- Elevar los presentes Estatutos al conocimiento del Supremo Gobierno de la República, para su aprobación. No habiendo más de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión firmando la presente acta junta con todos los socios presentes y el Secretario que autoriza.—Gregorio Aguilar B.—Víctor M. Báez.—Mariano Mirando.—Juan Navarrete.—Lyleana Rotchuh.—Víctor M. Marín.—Pablo Sierra Chacón.—Octavio Rotchuh T.—Ernesto Guerra C.—Félix A. Monterrey.—Octavio Gallardo. Gustavo Tablada.—Adrián Cruz.—Augusto García.—Guillermo Rotschuh, Secretario.

«Es conforme con su original, Juigalpa, diez de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Guillermo Rotschuh T., Secretario del Clan Intelectual de Chontales».

Comuníquese.—Casa Presidencial — Managua, D N., 1 9de Abril de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana."

Plan de Arbitrios de Moyogalpa

No. 623

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Moyogalpa, Departamento de Rivas, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, e integrada por los senores Máximo Saballos.—Carlos Castillo.—Salomón Aly h. y Angel Alemán V., estudió y dictaminó favorablemente el proyecto de Plan de Arbitrios de aquella Municipalidad.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Moyogalpa, que dice:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

La Corporación Municipal del Moyogalpa, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	*Anual o Matrícula*	*Mensual*	*Varios*
—A—			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere, incurrirá cada vez en una multa de			₡ 0 50
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			1.00
3—Agentes, compradores o acaparadores de granos o productos	₡ 4.00	₡ 4.00	
4—Agentes ambulantes de estos mismos negocios, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
5—Agentes o representantes de casas comerciales, establecidas en otras ciudades de la República, cada día de permanencia			2.00
6—Agentes de seguros de vida, incendio, capitalización o similares cada día de permanencia			2.00
7—Aserríos o aserraderos movidos por cualquier fuerza motriz	15 00	15.00	
8—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
9—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			4.00
10—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
11—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
12—Anuncios o cartelones de casas comerciales establecidos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		2.00	
13—Acusaciones, por iujurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			3 00
14—Autenticaciones de firmas: De funcionarios, empleados o de particulares, cada una			2 00
15—De cartas de venta, por cada unidad que contenga o represente la misma			0.50
Anclajes: Toda embarcación de extraña jurisdicción que arribe a cualquiera de los puertos de la comprensión, pagarán:			
16 - De una a diez toneladas			1.50
17—De 11 a 24 toneladas			2.50
18—De 25 o más toneladas			4.00
Si fueren movidas por velas:			
19—De una a diez toneladas			1.00
20—De 11 a 24 toneladas			1.50
21—De 25 o más toneladas			2.50
—B—			
22—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
23—Bailes, músicas o serenatas, en la población despues de las 10 pm.			3.00
24—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			5 00
25—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
26—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			2.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
27—Nicaragüenses			C$ 1.00
28—Barberías: Con dos sillas o más	C$ 2.00	C$ 2.00	
29—Con una silla solamente	1.00	1.00	
30—Basuras: Los que la boten en lugares no destinados al efecto, incurrirán cada vez en una multa de			2.00
31—Bombas o expendios de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	6.00	6.00	
32—Bodegas o depósitos para almacenamiento de granos, tabaco y cualquier otro producto	200.00		
33—Beneficios de café, arros u otros granos, movidos por cualquier fuerza motríz, la temporada			50.00
—C—			
34—Cantinas: Con existencias hasta de quinientos córdobas	3.00	3.00	
35—Con existencias hasta de un mil córdobas	6.00	6.00	
36—Con existencias mayores de un mil córdobas	10.00	10.00	
37—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
38—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
39—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
40—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
41—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
42—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada una	1.00		
43—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio			15.00
44—Con fines de edificar en la población, cada mata			5.00
45—Corralajes: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			1.00
46—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse, si fuere de miembro de junta o jurado			5.00
47—Si fuere de autoridad inferior			2.00
48—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
49—Curtiembres o tenerías	2.00	2.00	
50—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
51—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
Cementerios:			
52—Terraje de un adulto			3.00
53—Y de un párvulo			1.50
54—Introducción de un cadáver a terreno propio			4.00
55—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			5.00
56—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad			10.00
—Ch—			
57—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
58—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
59—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
—D—			
60—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			5.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
61—Y por el de un cerdo			C$ 3.00
62—Destazadores o comerciante de ganado mayor en pie	C$ 10.00		
63—Y de ganado menor	5.00		
64—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
65—Dispensas de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
66—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
67—Divorcios: Por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15 00
68—Declaratoria de herederos, cada heredero			3.00
69—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
70—Demandas, embargos, etc., acompañarán al escrito una boleta de			2 00
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
71—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	C$ 1 00	
72—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2 00	2 00	
73—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3 00	
74—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
75—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
76—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
77—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
78—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a tres entradas a primera clase			
79—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
80—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
81—Y por cada hectárea de terreno ejidal que se de en arriendo o esté arrendado, pagarán	1.00		
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los propios productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio del país, sean para su consumo o expendio, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán:			
82—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.30
83—Cueros o pieles de otros animales, cada uno			0.20
84—Manteca, sebo, aceite o miel de abejas, cada lata de cinco galones			0.30
85—Mantequilla, arroba o fracción			0 50
86—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1 00
87—Tabaco en rama, fardo, quintal o bulto			1.00
88—Algodón en rama o semilla de algodón, quintal			0.10
89—Ajonjolí, y otros granos o cereales y demás productos no especificados, quintal o fracción			0 25
90—Cocos, el cien o fracción			0.25
91—Plátanos, el cien o fracción			0 25
92—Guineos, cada doce racimos o fracción			0.25
93—Dulce, cada cien atados o fracción			0 50
94—Leña en rajas, el cien o fracción			0.30

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MANAGUA

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	Anual a Matrícula	Mensual	Varios
95—Leña rolliza, cordada			₡ 0.10
96—Durmientes, cada uno			0.10
97—Reglas, docena			0.15
98—Tablas o cuartones, cada uno			0.10
99—Tablones, cada pulgada de grueso			0.10
100—Varas o postes rollizos, docena			0.15
101—Maderas en trozas, tirantes u horcones, y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
—F—			
102—Fianzas de guardar paz, el que la solicite			3.00
103—Y el que la rinda			5.00
104—De la haz, el que la solicite			5.00
105—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o mas animales	₡ 20.00		
106—Si poseyere 100 a 199 animales	15.00		
107—Si poseyere 50 a 99 animales	10.00		
108—Si poseyere 20 a 49 animales	7.00		
109—Si poseyere menos de viente animales	4.00		
110—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
111—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, o de cal, cada horno la temporada			12.00
—G—			
112—Gallos y lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social			
113—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
114—Garages públicos: Con taller de reparciones	2.00	₡ 2.00	
—H—			
115—Hoteles, restaurantes o pensiones	2.00	2.00	
116—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponde			
—I—			
117—Introducción de mercadería: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
118—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
119—Si fueren sodas o gaseosas y otras bebidas, cada cajilla de 24 medias botellas o cada caja de doce botellas			0.25
120—Otros artículos o productos nacionales o extranjeros, voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
121—Información ad perpetuam, el que la solicite			5.00
—L—			
122—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
123—Lecherías: Los productores de leche que la introduzcan para el expendio: Más de cinco galones diariamente	3.00	3.00	
124—Cinco galones o menos diariamente	1.50	1.50	
125—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
—M—			
126—Molinos para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz	4.00	4.00	

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
127—Motores, que funcionen en la población después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana Matrículas: Embarcaciones de esta comprensión	C$ 5.00	C$ 5.00	
128—Movidas por cualquier fuerza motriz	6.00	6.00	
129—Movidas por velas: De veinticinco toneladas o más	4.00	4.00	
130—De cinco a veinticuatro toneladas	3.00	3.00	
131—Menores de cinco toneladas	2.00	2.00	
132—Botes de pescadores	1.00	Libre	
—P—			
133—Panaderías	1.00	1.00	
134—Piso: Carretas, carretones o pipas de extraña comprensión, cada día que transiten en la ciudad			C$ 0.25
135—Las de esta comprensión, cada día			0.15
136—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
137—Permiso para hacer jabón negro por una sola vez			1.00
—R—			
138—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	5.00	5.00	
139—Refrigeradoras o pòcicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
140—Refresquerías o chicherías	1.00	1.00	
141—Rótulos, de cualquier clase o tamaño		0.50	
142—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
143—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor dé la cosa en rifa			
144—Rondas, Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere incurrirá cada vez en una multa de			5.00
—S—			
145—Solares, sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno		0.50	
146—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de	5.00		
147—Si después de un año de donados, no edificaren, pagarán por cada uno		2.00	
148—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
T			
149—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
150—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00
151—Si son de madera			6.00
152—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res o para el expendio de carnes de la misma			1 00
153—Título supletorio, el que lo solicite			2.00
154—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios, o más inclusive el propietario	2 00	2 00	
155—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	
—V—			
Vehículos:			Placa

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MANAGUA

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
156—Automóviles, camiones, camionetas, buses, microbuses o jeeps	20 00		
157—Motocicletas o motonetas	₡ 12.00		
158—Bicicletas	5 00		5.00
159 Carretas, carretones o pipas	5.00	₡	5.00
160—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
161—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
162—Otros vehículos	300.		3.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en la fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso b) del Art. 20 del Reglamento Orgánico de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 5.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 6 Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la solvencia correspondiente con el fondo municipal. El que contraviniere esta disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble de lo que por su culpa dejare de percibir el fondo municipal.

Art. 7.—El Tesorero no extenderá matrícula de ninguna clase a cualquier persona o entidad que se encuentre en mora con el fondo municipal, mientras no se hayan solventado, siendo responsable el Tesorero personal y económicamente por cualquier incumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Art. 8—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño. El Tesorero no autorizará ninguna matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida por la Junta Departamental de Asistencia Social para el mismo requisito. Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 9.—Los poseedores de terrenos ejidales bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Arrto. 10. Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del sub—arriendo convenido por hectárea, y por cada año que se lleve a efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 11—Todo dueño de embarcación que arribe a cualquiera de los puertos de la comprensión está obligado a dar aviso a esta Alcaldía sobre la cantidad de carga, clase de la misma y nombre de sus dueños, bien sea que la introduzcan o que la lleven, para facilitar a la Alcaldía el cobro de los impuestos. En caso contrario, el jefe o dueño de la embarcación será responsable económicamente obligándosele a retribuir el doble de dichos impuestos.

Art. 12.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 3 de Febrero de 1933, y las demás orgánicas municipales, así como también el Decreto Ejecutivo N°. 746, de 21 de Enero de 1960.

Art. 13.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Municipalidad, y de a conocer al público y contribuyentes.

Art. 14.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

con el Art. 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Moyogalpa, tres de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Ernesto Cabrera U.—Carmen S. Guillén. — Silvio Rodríguez O., Srio.

Comuníquese —Casa Presidencial. — Managua, D. N., 14 de Abril de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de lá Gobernación.—Julio C. Quintana.

Educación Pública

Nuevos Titulados este Año

No. 361

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La Señorita Catalina Torres Quintero, ha cursado y aprobado las materias del vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales Rurales y sufrido el exámen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria Rural, conferido por la Escuela Normal Rural de Estelí. a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Febrero de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

—

No. 362

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Gregoria Rayo Camas, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria Rural, conferido por la Escuela Normal Rural de Estelí, a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Febrero de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

—

No. 363

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Felicitas Ponce Guerrero, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales Rurales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria Rural, conferido por la Escuela Normal Rural de Estelí, a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos de Ramo.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Febrero de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

—

No. 364

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Mercedes Peralta Montano, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales Rurales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria Rural, conferido por la Escuela Normal Rural de Estelí, a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 22 de Febrero de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

—

No. 365

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Julia Peralta Talavera, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales Rurales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaría Rural, conferido por la Escuela Normal Rural de Estelí, a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Febrero de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

—

No. 367

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Marta Vargas Molina, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Rurales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria Rural, conferido por la Escuela Normal Rural de la ciudad de Estelí, a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 22 de Febrero de 1961.—LUIS A. SOMOZA D. El Ministro de Educación Pública, René Schick.

—

No. 368

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Bayardo Urcuyo Casco, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales Rurales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria Rural, conferido por la Escuela Normal Rural de Estelí, a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 22 de Febrero de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

—

No. 360

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Imelda Rivera Zeledón, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales Rurales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria Rural, conferido por la Escuela Normal Rural de Estelí, a los veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 22 de Febrero de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

—

No. 510

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La señorita Norma Clara López Ruiz, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, conferido por la Escuela Normal de Señoritas «Salvadora de Somoza», de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 9 de Marzo de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Ministerio de Salubridad Pública

Cancelaciones en Salubridad

No. 194

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Cancelar los nombramientos de Profesores de la Escuela Nacional de Enfermería, en el Personal Docente 1.118 horas a $ 20. c/u. División Administrativa 1202, Partida 010101032, a las siguientes personas:

Dr. Constantino Mendieta Rodríguez
Dr. Roberto Armijo Mejía
Ing. Ramiro Argüello Peñalba
Dra. Ofelia Padilla de Meza
Dr. Pedro Pablo Alvarez Dávila
Dr. Carlos H. Lacayo Reyes
Dr. Miguel Angel Chavarría García
Dr. Alfredo Cardoza Solórzano
Dr. Carlos Báez Díaz
Dr. Manuel Antonio Sánchez Vigil
Dra. Rosibel Aguilar de Rodríguez
Dr. Armando Arce Páiz
Dr. Orontes Avilés Rueda
Dr. Ulises Fonseca Talavera
Dr. Germán Castillo Ramírez
Sr. José Santamaría Lola

II.—Nombrar Profesores de la Escuela Nacional de Enfermería, en el Personal Docente 1.118 horas a $ 20. c/u. División Administrativa 1202, Partida 010101032, a las siguientes personas:

Prof. Carlos A. Bravo Herrera
Prof. Nassere Habed López

III.—Las anteriores cancelaciones y nombramientos serán efectivos a partir del primero de Abril de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 25414—B/U Nº 174956—₡ 7.12
174409

Once y media de la mañana cuatro Mayo entrante, subastaráse local este Juzgado diez manzanas terreno con casa y pozo, ubicadas jurisdicción Telica este Departamento, lindante: oriente, mediando camino, Jonás Vallejos; poniente. Juan Ramón Mairena; norte. Pastora Mairena; y sur, mediando encajonada, Pastora Mairena.

Ejecuta: Gladys Duarte a Mercedes Mendoza de Escoto.

Base posturas: Cuatro Mil Novecientos Sesenta Córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, doce Abril mil novecientos sesentiuno.—José M. Vargas Paz, Secretario.

3 3

—

Nº 25362—B/U Nº 176419—₡ 9 00

Once de la mañana del nueve de Mayo próximo entrante, subastaráse en este Juzgado predio urbano situado barrio «La Cruz» de esta ciudad, consistente en solar que mide treinta y tres varas frente, por cuarenta de fondo, con cuarenta varas de casa en forma cañón, con todos sus servicios, lindante todo así: oriente, Jorge Miranda; occidente, Celestino Casaño y Carmela Salamanca de Cano, norte, Manuel Obando; y sur, Felipe Miranda y Eusebio Lezama.

Ejecución de: Nicomedes Calvo Rubial en contra de Gloria Eunice Obando de Ruiz, por suma de Córdobas.

Base de la subasta: Cuarenta y Cinco Mil Córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, catorce de Abril de mil novecientos sesenta y uno. Las doce meridianas.—O. Carrasquilla.—S Delgadillo F.

3 3

—

Nº 25335—B/U Nº 182776—₡ 8.20

Once mañana diez Mayo próximo, subastaráse finca rústica «El Porvenir» situada jurisdicción Cinco Pinos, lindantes: a)—cuarentiocho manzanas, norte, Leonardo y Mercedes Sánchez y María Castro; sur, Raymundo y Fausto Casco; oriente, Hipólito Sánchez; y poniente, Andrés Castro; b)—una manzana, norte, Crescencio Sánchez; sur, Hipólito Sánchez; oriente, Hipólito Sánchez; y poniente, Leonardo Sánchez; y c)—una manzana, norte, Angelina Casco; sur, Mercedes Sánchez; oriente, camino real a San Francisco; y poniente; María Castro.

Lugar: Juzgado Distrito.
Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua.
Ejecutado: Santiago Sánchez Izaguirre.
Base: Tres Mil Córdobas.
Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito.—Chinandega, ocho Abril mil novecientos sesentiuno.—Carlos A. López, Srio.

3 2

—

Nº 25364—B/U Nº 176424—₡ 9.45

Cinco tarde del día diez de Mayo próximo, remataráse mejor postor local este Juzgado, siguiente predio urbano situado sobre la tercera avenida sur oeste y con una cabida de dos mil setecientas varas cuadradas, tiene cuarenta y cinco varas de frente, por el fondo correspondiente y limitado: oriente, predio de Domingo Paiz, avenida enmedio; occidente, predio de Cástulo Hernández y Denis Porras; y sur, propiedad de Miguel López y camino viejo.

Véndese por ejecución de: Doña Haydeé Miranda de Palacios contra Nicolás Narváez Silva.

Acéptanse posturas legales no bajen base subasta, Dieciseis Mil Ciento Veinte Córdobas.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito.—Managua, diecisiete de Abril de mil novecientos sesenta y uno. Las cuatro de la tarde.—Salvador Martínez R., Juez Civil Segundo del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 2

—

Nº 25368—B/U Nº 176429—₡ 7 60

Cinco de la tarde once de Mayo corriente año, venderáse al martillo camioneta Pick-Pu, marca «Willys» con tina, modelo 6-226-4WD, chasís serie número 55268 54355, motor número TW6L-226-108768, con tracción en las cuatro ruedas, seis cilindros, color blanco y rojo.

Ejecución: Julio César Martínez Abarca contra Francisco Pereira Herrera.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito, a las tres de la tarde del día diez y nueve de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 2

—

Nº 25339—B/U Nº 176402—₡ 8 40

Cuatro tarde local de este Juzgado, nueve de Mayo próximo, venderánse al martillo los siguientes bienes: una refrigeradora Morge, serie No. HS-364548-00-18275; una refrigeradora Frigidaire, serie No. 5850252-62B-36205; una batidora Hobart, serie No. 1208241, modelo A 200; una registradora National, serie No. S-272996 BB728; una cocina de Kerosine de tres quemadores, con horno marca Prize.

Ejecución de: Francisco José Medal contra Lía Quesada de Iglesias.

Dado en el Juzgado 2o. Civil de Distrito, a las cuatro de la tarde del día doce de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez 2o. Civil de Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 1

—

Nº 25372—B/U Nº 176433—₡ 25.10

Nueve de la mañana próximo trece de Mayo, se venderán al martillo local Bodega del Banco Nacional de Nicaragua, inmediaciones de la Estación del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, los siguientes bienes: una vitrina de madera maqueada con tres puertas corredizas de vidrio de dos varas y media de alto, por veintisiete pulgadas de ancho y tres varas de largo; una vitrina de vidrio de treintidos pulgadas de largo, diez y seis pulgadas de ancho y cuarenta pulgadas de alto, con dos vidrios menos; una vitrina de vidrio en forma poligonal de cuarenta y tres pulgadas de largo, por treinta y tres pulgadas de alto y diez y ocho pulgadas de ancho, le faltan tres vidrios; una vitrina de viario en forma cuadrada de diez y siete pulgadas de ancho, por diez y siete pulgadas de largo y dos varas de alto, con una puerta y cuatro divisiones de madera; un perchero para colocar vestidos, de madera, de dos varas de alto, por dos y media varas de largo, con cuatro bolillos maqueado; una mesa de madera rústica de una vara de alto, por veintidos pulgadas de ancho y una vara de largo; una vitrina de tres puertas de vidrio de setenta y ocho pulgadas de largo, por setenta y seis de alto, por veinte de ancho; una vitrina mostrador de treinta y ocho pulgadas de ancho, treinta y seis de alto y setenta pulgadas de largo con dos puertas dobles de hechura de seis vidrios (le faltan dos); una máquina de forrar botones marca «D» fiance No. 19200 con cuadro troqueles; una máquina de coser marca Luxor, serie 30 20 20, aparentemente en buenas condiciones; tres maniquíes incompletos y en mal estado; un lote de botones de varias clases; una vitrina de vidrio de treinta y una pulgadas de largo, por diez y seis pulgadas de ancho, por cuarenta pulgadas de alto; una vitrina de madera maqueada de veintisiete pulgadas de ancho,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

por dos y media de alto, por tres varas de largo; una vitrina de madera exagonal de dos y media varas de alto, veintiuna pulgadas del lado del exágono; una vitrina de madera maqueada de setenta y ocho pulgadas de largo, por veintiuna pulgadas de ancho y setenta y una pulgadas de alto; una máquina de coser marca Luxor número S-302224 con su bobina, color amarillo en aparente buen estado; una máquina de coser marca Singer número J. D. 418516 sin la bobina en mal estado; dos bancos de máquinas (sin sus machos) marca Singer de cuarenta y ocho pulgadas de largo, en mal estado, teniendo veintiuna pulgadas de ancho y veintinueve pulgadas de alto; dos maniquíes de medio cuerpo de diez y ocho pulgadas de alto, en mal estado; un lote de botones de varias clases.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. Diana Argüello de Argüello y Claudio Argüello Areas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a las diez de la mañana del día diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Orión Carrasquilla, Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua.—S. Delgadillo F., Srio.

3 1

—

Nº 25373—B/U Nº 176434—₡ 16.60

Nueve de la mañana próximo dieciseis de Mayo, se venderán al martillo local Bodegas del Banco Nacional de Nicaragua, inmediaciones de la Estación del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, los siguientes bienes: máquina de coser marca Pfaff No. 3-254 094, mueble malo; Pfaff No. 2-298-363, mueble malo; Pfaff No. 2-597-091, mueble malo; Pfaff No. 4-359-343, mueble regular; No. 4-366121, mueble regular; 130 Pfaff E-023-159; 130 A-654-892, regular; 130 Pfaff 2-355-488, mueble malo; Singer A-G- 28-658, regular; Singer G-O-434-404, regular; Singer G-O-8[illegible]7-539, regular; Singer A-F-408-573; A-C-108 855; Singer D-102-1923, mueble regular; Singer A-GO-28082, regular; A-B-987-295, mueble regular, marca desconocida; A-B-946-207, eléctrica, mueble malo; una urna de vidrio de 1 x 2 metros en mal estado; un estante de madera de seis varas de largo, por tres varas de alto, en mal estado; un mostrador de tres varas de largo, con cinco vidrios; un estante de madera de seis varas de largo, por tres de alto, en mal estado; un estante de cuatro varas de ancho, por tres de alto, con cuatro gavetas de madera, en mal estado; una vitrina de vidrio pequeña de 1.5 x 1 metro, en regular estado; una vitrina de vidrio pequeña de 1.5 x 1.20 metros en regular estado; una bolsa pequeña conteniendo piezas de máquina.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs, Adolfo Zavala Flores y Mercedes Tardencilla.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a las diez de la mañana del día diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Orión Carrasquilla, Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua.—S. Delgadillo F., Srio.

3 1

—

Nº 25324—B/U Nº 176396—₡ 10.05

Cuatro de la tarde del veintidos de Mayo corriente año, remataráse mejor postor local este Juzgado finca urbana sita barrio El Infierno esta ciudad, lindante: oriente, María de Guerrero; poniente, décima avenida sureste enmedio, casa y solar de Irma Téfel, hoy de la sucesión de Andrés Murillo; norte, camino de Masaya enmedio, predios que fueron de Fernando Silva Payán, hoy de la sucesión de Diego Otero; y sur, terrenos que fueron de Salvador Bermúdez, ahora de María de Guerrero. Mide cuarentitres varas por el noreste, veintiocho varas por el sur, catorce varas por el oriental y treintidos varas por el lado occidental, tiene casa esquinera.

Ejecuta: Volvey A. Poulson, mediante apoderado Sergio Mario Montealegre a Berta Martínez viuda de Cajina.

Base posturas: Noventitres Mil Doscientos Córdobas.

Dado Juzgado 2o. Civil de Distrito.—Managua, once de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 1

—

Nº 25513—B/U Nº 183338—₡ 6.64

Once mañana jueves veinticinco Mayo próximo, subastaráse finca rústica «Buenos Aires» jurisdicción San Francisco del Norte, lindante: norte, Ramón de Jesús González; sur, Victoriano Aguilar; oriente, finca de Lázaro Aguilar; y poniente, Alicia Mondragón.

Lugar: Juzgado Distrito.—Chinandega, veintiuno Abril mil novecientos sesentiuno.—Enmendados—jueves veinticinco—vale.=Carlos A. López, Srio.

3 1

—

Nº 25434—B/U Nº 197969—₡ 6.44

Tres tarde diez Mayo próximo, local este Juzgado remataráse casa y solar sitas Diriá, ejecución seguida Dr. Carlos Alberto Jarquín contra Sebastián Arias, base remate Dos Mil Córdobas, propiedad linda: oriente, Cándida Rivas; poniente, Isidro Franco; norte, María del Carmen Vásquez, calles en medio; sur, Carlos Miranda.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Granada, trece de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—J. Antonio Marcia, Secretario

3 1

—

Nº 25512—B/U Nº 183336—₡ 6.80

Once mañana viernes veintiseis Mayo próximo, subastaráse finca «El Buey» jurisdicción San Francisco del Norte, lindante: oriente, Macario de Jesús Andrade; poniente, sucesion de Julio Alvarez; norte, Juan Ramón Espinosa; sur, camino enmedio, camino al Valle El Guasimal.

Lugar: Juzgado Distrito.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Eulalio Espinosa Morales.

Base: Cuatro Mil Seiscientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito.—Chinandega, veinte Abril mil novecientos sesentiuno. Enmendado—viernes—seis—vale.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

—

Nº 25493—B/U Nº 122141—₡ 6.08

Once mañana veinticuatro Mayo próximo, subastaráse este Juzgado en venta al martillo al mejor postor un motor Winco, caballo y medio fuerza, tres mil seiscientas revoluciones por minuto.

Ejecución: Pedro Rafael Castillo contra Ricardo Ibarra Briceño.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiuno Abril mil novecientos sesentiuno.—Moisés S. Cole.

3 1

—

Nº 25452—B/U Nº 150815—₡ 8.04

Once treinta minutos mañana doce Mayo próximo, local este Juzgado subastaráse mejor postor rústica ciento cuarenta y dos manzanas y cinco mil cuatrocientos quince varas superficie, situada jurisdicción El Diriá, estos linderos: oriente, Alberto Quintanilla; poniente, finca San Antonio, camino a Niquinohomo enmedio; norte, María Rivas y otros; sur, Juan Francisco Rivas.

Oyense posturas legales.

Avalúo: Treinta Mil Córdobas.

Ejecución: José Adán y Daniel Prego Guerrero, Adilia Isabel Prego de Lugo y María Prego de Gutiérrez contra Juan Francisco Rivas Barbosa.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, once Abril mil novecientos sesenta y uno.—F. A. Cuadra L., Juez Civil Distrito.

3 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 25085—B/U Nº 136703—₡ 6.50

Marina Romano Fonseca, solicita este Municipio solar baldío Barrio Santiago esta ciudad, siete y medio metros frente, por catorce de fondo, limitado: oriente, Virginia Gómez; poniente, Victoria v. de Toledo; norte, Fanny Sobalvarro; sur, Lila de Almanza.

Quien crea tener derecho, opóngase.

Secretaría Municipal.—Boaco, trece Febrero mil novecientos sesenta y uno.—R. Opullea B., Srio.

3 3

Nº 24894—B/U Nº 147215—₡ 7 00

Ezequiel Ortega, solicita escritura donación predio urbano ubicado barrio «Punta Caliente» esta ciudad, mide diez varas de frente, por cuarenta y dos varas y media de fondo, limitado: oriente, r redios de Bernarda Salinas de Collado y Gilberto Antonio Collado; poniente, Elifa viuda de Fajardo y Estela viuda de Sequeira; y sur, terreno de don Gilberto Antonio Collado.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, veintidos de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—R. Guillén B., Secretario.

3 3

Nº 25284—B/U Nº 176380—₡ 7.75

Gilberto Palacio Baca, solicita venta derechos Ministerio Distrito Nacional, sobre lote terreno situado sur-este esta ciudad, que formó parte antiguo camino Sábana Grande, con superficie aprox mada cuatrocientas varas cuadradas que linda: oriente, avenida en medio, lote de Apol nar Mendieta; occidente, el de Pastor Estrada Almendárez; norte, el de Matilde Pasos y otros; y sur, terrenos de «El Porvenir».

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional.—Ma nagua, siete de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Guillermo Lang, Ministro del Distrito Nacional.—Rafael Zelaya Rosales, Oficial Mayor.

3 2

Nº 24953—B/U Nº 138588—₡ 6 44

Felipe Robleto, casado, agricultor, mayor de edad. de este domicilio, solicita donación o arriendo lote terreno Municipal esta ciudad, lindante: oriente, Vicente Meléndez; occidente, Lucila Gutiérrez; norte, Carlos Membreño; y sur, sucesores de Heliodoro Robleto.

Oponerse término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Masaya, veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Antonio Espinoza O., Secretario Municipal.

3 2

Nº 24954—B/U Nº 138589—₡ 6.52

Miriam Torres Briceño, soltera, de oficios domésticos, mayor de edad, de este domicilio, solicita donación o arriendo lote terreno Municipal esta ciudad, lindante: oriente, Lucilo Gutiérrez; occidente, María Martínez; norte, Carlos Membreño; y sur, sucesores José Heliodoro Robleto.

Oponerse término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Masaya, veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Antonio Espinoza O., Secretario Municipal.

3 2

Sentencia de Divorcio

No. 25503—B/U No. 038391 ₡ 9.96

Corte de Apelaciones.— Sala de lo Civil. —León, las ocho y diez minutos de la mañana del veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Examinadas las presentes diligencias, Resulta, Se considera;

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 424, 436 y 2040 Pr., 90 Inc. 1º L. O. T. T. los suscritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo Matrimonial que los señores Agustín Noel Anduray Gutiérres y Sonia Pereira Larios contrajeron el día veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante el Juez del Distrito Civil de Diriamba e inscrito en partida No. 31 a páginas 272 y 273 del Libro de Matrimonios del año correspondiente del Registro del Estado Civil de las Personas de Diriamba.—Por disposición de las partes manifestada en escritura publica Número ciento ocho de las dos de la tarde del día catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante los oficios del Notario Francisco Plata López, la guarda c inmediato cuidado de los hijos que procrearon, Guillermo Noel y María Auxiliadora, ambos de apellido Anduray Pereira y menores de edad, corresponde a la señora Sonia Pereira, quedando obligados los cónyuges a suministrar, cada uno de ellos mensualmente la cantidad de cien córdobas para alimentación y cuidado de dichos menores, obligación esa garantizada con la fianza solidaria otorgada por el señor Julian Bárcenas Roque en la misma escritura. No hay pensiones alimenticias de un cónyuge para el otro en razón de que, según manifestaron, cada uno de ellos tiene medios suficientas para proveer a sus propias necesidades. Inscribase esta resolución en el Registro de las Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de las Personas de Diriamba, anotándose esta sentencia al margen de la partida correspondiente la cual queda cancelada. Asi se confirma la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y publíquse esta resolución en el periódico Oficial «La Gaceta». Líbrese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Enmendado Menores—escritura—disposiciones—Vale— Enmendados — éstas —insistieron—Valen.—Pedro Reyes M.—G. Areas Rojas.—S. Mayorga O.—Raúl Bermúdez B.

Es conforme.— León, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho— Entre líneas—90 Inc.—Vale— Enmendado — León, veinte—Vale.— Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil de la Corte de Apelaciones León.

1

Declaratorias de Herederos

No. 25438—B/U—No. 197975 ₡ 5.70

Ana Fonseca, solicita ser declarada heredera ad-intestato de su madre legítima doña

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

María Solís v. de Fonseca, en unión de sus hermanos Napoleón y Emilio Fonseca. Seña la bien reelicto, en la porción conyugal, finca rústica situada en la Comarca de Cedro Galán de esta jurisdicción; tiene una extensión de dos manzanas de terreno ejidal; contiene dos casas pajizas cultivadas con árboles frutales comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, Finca de Cecilio Castro, camino enmedio; Occidente y Norte, Finca de José Dávila, Camino enmedio y Sur, finca de José Dolores Dávila hijo, inscrito bajo el número 4742, Tomo X, página 155, del Registro de Personas de este Departamento y por lo que hace al bien Real con número 4474, Tomo XV, Folio 265 y Tomo CCXXV, Folio 181, Asiento 1o. y 2o Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

Oyese oposición término ocho días.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y uno. —José Alej. Salina C., Srio.—S. Martínez.

1

—

No. 25495—B/U No. 175182 ₡ 2.40

Elías Romero, solicita decláresele heredero, derechos, bienes y acciones, su madre Vicenta Romero, unión hermana María de la Cruz Romero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito—León, dieciseis Febrero mil novecientos sesentiuno.—J. R. Saborío E., Srio.

1

—

No. 25499—B/U No. 183342 ₡ 3.62

Guadalupe A. de Argeñal, Susana, Lucía, Cándida Rosa y Francisco Altamirano Quesada, ya declarados herederos de su madre Cándida Rosa Quesada de Altamirano, piden declarárseles herederos de su abuelo materno don Nazario Quesada, que dejara una caballería inscrita a su favor, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Elsa de Tijerino; Poniente, Santa Rosa, de Guadalupe Altamirano; Norte, Antonio Abrego; Sur, camino enmedio, Julio Tercero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veinticuatro Abril mil novecientos sesentiuno.—Lea Riveralainez, Srio.

1

—

No. 25500—B/U No. 179070 ₡ 3.18

Francisca Alvarado de Ñurinda, solicita decláresele heredera de su madre Julia Alvarado, unión hermanos: José y Antonio Alvarado, bienes urbanos esta ciudad, Oriente, Angélica Miranda; Poniente, otra de la solicitante; Norte, calle, Mercedes Orozco de Paniagua; herederos Francisco Cerda, Sur.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veinticuatro Abril mil novecientos sesentiuno.—Carlos Martínez L., Srio.

1

—

No. 25517—B/U No. 175261 ₡ 2.70

Mercedes Romero viuda de Dávila, solicita decláresele heredera en bienes, derechos y acciones, de su hermana Carmen Romero Solís, unión hermana Julia Romero de Barreto.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintidos Abril mil novecientos sesentiuno.—J. R. Saborío E., Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	₡ 0.30	Por trimestre..	₡ 15.00
Número retrasado	« 0.30	Por Semestre..	« 25.00
Por mes.....	« 5.00	Por año.....	« 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US$ 6.00

Por año..... « 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org